

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte demandante presente desistimiento a sus pretensiones.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1946

Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: OLGA MARINA ALOMIA MUÑOZ

DDO: HROS DE GUSTAVO HERNANDEZ PICO

76001-31-10-004-2017-00638-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y aplicable dentro del presente trámite procesal y ajustado a lo previsto en el artículo 314 código general del proceso: “.....**Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....”; en consecuencia, se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones inicialmente propuestas por Olga Alomia Muñoz VS herederos de Gustavo Hernández Pico, por el acuerdo transaccional que existió entre las partes.

2.- Archívese lo actuado, previa anotación en el sistema de radicación disponible para este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e04079809275114419006f41bd08bd236a8dfcac18891ee7e91165b8a739e1e**

Documento generado en 19/09/2022 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>